



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Créase un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial de General Pueyrredón, con asiento en la localidad de Balcarce.

Artículo 2º: El Juzgado de Garantías creado por la presente tendrá competencia territorial exclusiva en el partido de Balcarce.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 14 de ley 5287 –Orgánica del Poder Judicial– (T.O. por decreto N° 3702/92), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14º: Departamento Judicial Mar del Plata: a) Su asiento será en la ciudad de Mar del Plata y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita. b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, *siete (7) Juzgados de Garantías, (1) uno con asiento en la localidad de Balcarce*, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal; un (1) Defensor General Departamental,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



siete (7) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; siete (7) Adjuntos de Defensor Oficial, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores.

Artículo 4: Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires para ordenar el texto de la ley 5287 –Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por decreto N° 3702/92).

Artículo 7: De forma.-


CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. B. A.



FUNDAMENTOS

Son conocidas las numerosas modificaciones que ha recibido la ley Orgánica del Poder Judicial, que la creciente demanda producto no solo del constante incremento demográfico y el aumento de la conflictividad, y la satisfacción de la seguridad, determinan una acción dinámica y eficiente en la reestructuración de los departamentos judiciales del territorio bonaerense.

Siendo exacto que la seguridad de la Provincia se logra en la acción conjunta de los tres Poderes, debemos tener en cuenta una serie de factores y diversos aspectos involucrados para mejorar la misma, entre los cuales se encuentra la reforma de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en aquellos fueros que realmente nos garanticen la celeridad procesal, procurando de esta manera hacer efectiva y real la incorporación a la categoría de ciudadanos a todos los bonaerenses, sean imputados o víctimas de hechos delictuales, brindando por un lado la satisfacción del derecho de acceso irrestricto a la justicia y por el otro la plena vigencia de la protección que debe emanar de los órganos jurisdiccionales.

Es sabido el diagnóstico conocido de falencias operativas en lo que hace al funcionamiento de la justicia provincial, dentro de la cual se encuentra el Departamento Judicial de General Pueyrredón. Sin dudas, la creación de nuevas sedes Judiciales hace a la naturaleza misma del sistema democrático al permitir ensanchar las bases sociales del control de los actos de gobierno, hace también efectiva la igualdad de todos los habitantes de nuestra provincia a través de una justicia más eficaz, humana, económica, rápida y cercana a la gente, teniendo en el centro de su mirada al ser humano.

La actual demanda social reclama de un servicio especializado, una alta responsabilidad en su prestación, creciente eficiencia y permanente capacitación, como así también una singular exigencia ética acorde a los intereses confiados a su tarea.

Por otra parte, la densidad poblacional y la gran litigiosidad existente en algunos departamentos judiciales de nuestra Provincia ha determinado a los poderes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



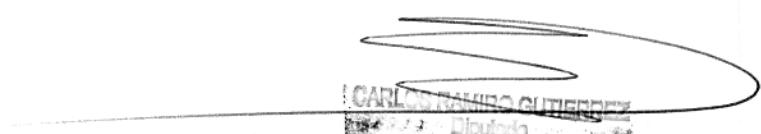
del Estado a impulsar cambios que permitan alcanzar el mayor grado de eficacia y de calidad institucional en lo que a administración de justicia se refiere.

Las creaciones de estos órganos responde a un pormenorizado análisis de indicadores estadísticos entre los cuales se destacan los índices de litigiosidad del Departamento Judicial, congestión de labor del Ministerio Público, distribución de las investigaciones por áreas geográficas y el impacto de la descentralización en las mismas, entre otros.

Se pretende, sin desconocer las posibilidades presupuestarias de la Provincia, alcanzar los estándares internacionales de audiencias celebradas por el defensor oficial y dar continuo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Provincial que impone “el acceso irrestricto a la justicia” para toda la ciudadanía.

Por ello se somete a consideración el presenta proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación de un Juzgado Penal de Garantías con sede en Balcarce, Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.


CARLOS DANIEL GUTIERREZ
Diputado
Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.